



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.

Medellín, nueve (9) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 015 2019 00103 00
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	JORGE ENRIQUE URIBE ALZATE
Asunto	Corrige Auto Requiere
A.S N°.	188V (135) 2

En atención al escrito que antecede (fl 105 C1) aclara el despacho que en el auto 3062V (fl 100), del 10 de diciembre de 2021 se reconoció como cesionario a REINTEGRA S.A., lo cual no corresponde a lo solicitado en el (fl 98), en tanto la solicitud se realizó para reconocer como cesionaria a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

Así las cosas, previo a reconocer como Cesionaria a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, se requiere para que allegue el certificado que dé cuenta de la existencia y representación legal de dicho fideicomiso, en tanto los mismos no obran dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ